Octubre 26 de 2026

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE ANDALUCIA

En ejercicio de sus facultades legales y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CONSTANCIA

El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1193, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Acto seguido, expresa la norma que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. De igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, los que sólo se realizarán cuando trate de fines específicos o cuando no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio. La modalidad de selección en consideración a la naturaleza del servicio y la cuantía será la de contratación directa la cual se fundamentó en el Literal h numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.12.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que permite contratar servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la entidad en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directa relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

La Personería Municipal de Andalucía, para el cumplimiento de su misión institucional y según la normatividad vigente, requiere contratar los servicios de una persona profesional en el área jurídica con conocimiento administrativo con el fin de brindar apoyo a los diferentes procesos jurídico administrativos que se presenten en busca de mejorar la atención a la comunidad que requieren los servicios de la Personería Municipal, dando cumplimiento a los fines y propósitos de la entidad.

Conforme al volumen de trabajo y temas que se debe atender por mandato de la Ley, esta Agencia del Ministerio Publico no tiene personal suficiente en la planta de cargos para el cumplimiento de las acciones constitucionales y legales que le han delegado, ya que la planta de personal solo consta del personero municipal y una auxiliar administrativa

Se requiere entonces de una persona con experiencia jurídica y con conocimientos en el área administrativa, con el fin de brindar apoyo a los diferentes procesos en el área administrativa y las diferentes situaciones jurídicas que se presenten en busca de mejorar la atención a las comunidades que requieren los servicios de la Personería Municipal.

Se firma en Andalucía el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

FREDY ANTONIO SANCHEZ GIRALDO
PERSONERO MUNICIPAL